



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 119 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 26 de abril del 2022

VISTO:

El Memorandum N° 98 - 2022, suscrito por la Oficina de Tesorería GRP, en el cual comunica la EJECUCION DE CARTA FIANZA de la EMPRESA AGGREKO PERU SAC, y, el INFORME N° 027-2022-GRP-DREM-OAJ/MRVV, del 25 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de los actuados se tiene el expediente mediante Formato de Solicitud Anexo 3, HRC N° 227 del 15 de febrero de 2021 la Empresa AGGREKO PERÚ SAC solicitó a la Drem Piura, respecto al otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO de 1,1 MW de uso propio.

Que, con Carta S/N°, HRC N° 239 del 18 de febrero de 2021 la Empresa AGGREKO PERÚ SAC alcanzó información complementaria a la Drem Piura, respecto al otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO de 1,1 MW de uso propio.

Que, con Oficio N° 164-2021/GRP-420030-DR e Informe N° 9-2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/OAJ del 23 de febrero de 2021 la Drem Piura alcanzó a la empresa Aggreko Perú SAC las observaciones formuladas a la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica AGGREKO de 1,1 MW de uso propio.

Que, vía correo electrónico miguelrubini@aggreko.com.pe del 26 de febrero de 2021 la empresa Aggreko Perú SAC adjuntó el levantamiento de las observaciones formuladas mediante el Informe N° 9 – 2021/GRP-420030-DR, a la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la CT Aggreko de 1,1 MW de uso





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 119 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

propio. Las que fueron remitidas mediante el Oficio N° 164-2021/GRP-420030-DR.

Que, con Oficio N° 179-2021/GRP-420030-DR e Informe N° 12-2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/OAJ del 02 de marzo de 2021 se remitió a la empresa Aggreko Perú SAC la Resolución Directoral N° 070-2021/GRP-420030-DR de aprobación de otorgamiento de autorización de generación eléctrica de la CT Aggreko de 1,1 MW de uso propio de Aggreko Perú SAC y la Resolución Directoral N° 070-2021/GRP-420030-DR.

Que, mediante, Carta S/N° y HRC N° 00291 de fecha 8 de marzo de 2021 la empresa Aggreko SAC presenta a la Drem Piura la Carta Fianza N° G711499.

Que, con Carta S/N° con HRC N° 359 del 29 de marzo de 2021 la empresa Aggreko en formato pdf y de manera virtual a la Drem Piura, la Hoja de la Publicación en el Diario Oficial El Peruano la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación eléctrica de la CT Aggreko de 1,1 MW de uso propio de Aggreko Perú SAC de fecha 29 de marzo de 2021.

Que, mediante, Carta S/N° con HRC N° 00358 de fecha 29 de marzo de 2021, la empresa Aggreko solicita a la Drem Piura la ampliación de plazo para la puesta en operación de la CT Aggreko de 1,1 MW.

Que, con Memorando N° 188 – 2021/GRP-420030-DR del 26 de abril de 2021, la Drem Piura remite a la Oficina de Administración del Gore Piura las cartas fianzas para su custodia correspondiente.

Que, mediante, Oficio N° 329-2021/GRP-420030-DR e Informe N° 19-2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/OAJ del 05 de mayo de 2021 se remite a Osinergmin los actuados de la solicitud de otorgamiento de autorización de generación eléctrica de la CT Aggreko de 1,1 MW de uso propio de Aggreko Perú SAC y la Resolución Directoral N° 070-2021/GRP-420030-DR.

Que, con Oficio N° 851-2021/GRP-420030-DR e Informe N° 46-2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/OAJ del 27 de agosto de 2021 se reitera a Osinergmin la solicitud de verificación de los compromisos para los plazos establecido del Cronograma de obra CT Aggreko de 1,1 MW.

Que, mediante, Oficio N° 911-2021/GRP-420030-DR de fecha 14 de septiembre de 2021 la Drem Piura solicita a la empresa Aggreko información respecto a la causales del incumplimiento del calendario de ejecución de obra de la instalación de la CT Aggreko de 1,1 MW de acuerdo al cronograma de obra.

Que, con Carta Nota PE 051/2021-Fuerza Mayor, con HRC N° 01246 del 16 de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 119 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

septiembre de 2021, Aggreko presentó la ampliación de fundamento de acuerdo al Oficio N° 911 - 2021/GRP-420030-DR.

Que, con oficio N° 2273-2021-OS-DSE de 26 de septiembre de 2021 Osinergmin en el marco de sus competencias remite a la Drem Piura el Informe N° DSE-SIE-268-2021, sobre la situación de avance de la obra de la CT Aggreko.



Que, mediante, Memorando N° 495-2021/GRP-480200 de fecha de 06 de diciembre la Oficina de Tesorería del Gore Piura, solicita información sobre la situación de las garantías en custodia de Aggreko Perú SAC.

Que, en estricto cumplimiento de la LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS DECRETO LEY N° 25844, contenido en el Artículo 38°.- Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante resolución ministerial por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente: g) La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento. Significa que la empresa, para garantizar la ejecución de la obras de acuerdo al calendario de ejecución adjunto las cartas fianzas, las mismas que al no haberse cumplido con el calendario de ejecución de las obras, éstas deben ser ejecutadas conforme a las directivas y normatividad de ejecución de cartas fianzas. En este sentido lo indicado en el Memorando 530-2021, en el que señala de conformidad con la Directiva 014-2013, en el punto VIII Disposiciones Específicas 8.5.- Devolución de garantía, se precisa que en el presente caso la garantía no proviene de una proceso de selección por bienes y/o servicios, sino que proviene del marco del procedimiento administrativo de concesiones eléctricas, que tiene un contexto muy diferente.



Que, el Decreto Supremo N° 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y sus Modificatorias, señala en el Artículo 69.- Las autorizaciones serán canceladas por el Ministerio, previo informe de la Dirección, en los siguientes casos: e) Si el titular no ejecuta las obras e instalaciones conforme a los plazos previstos en el cronograma, salvo caso fortuito o fuerza mayor o razones técnico-económicas podrán ser invocadas por única vez y serán aprobadas cuando sean ajenas a la voluntad del titular y/o del grupo económico del que forma parte y constituyan una causa directa del incumplimiento.

Que, la Empresa AGGREKO SAC, el 15 de setiembre de 2021 mediante Nota PE 051/2021 Referencia: Fuerza Mayor Resolución N° 070-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, y Referencia: Carta OFICIO N° 911 - 2021/GRP-420030-DR, indica que con fecha 22 de marzo de 2021 mediante la cual solicitamos ampliación del plazo para el inicio de operación por fuerza mayor. La solicitud de ampliación de plazo para el inicio de operación se sustenta en que, hasta la fecha, el suministrador de gas para la Central Térmica no ha logrado la expedición de la certificación de la estación de gas, lo que hace imposible que la Central Térmica pueda



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 119 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

iniciar la operación. Esto, a pesar de que nuestra empresa ha actuado con diligencia en el cumplimiento de todas las tareas y ha presentado toda la documentación pertinente, tal como se explica. El suministrador de gas configura un tercero que no tiene relación con nuestra empresa y por el que no se tiene que responder. A la par, y como Ud. seguramente lo imagina, como AGGREKO ya ha realizado todas las inversiones es parte interesada en que esa situación se resuelva lo antes posible y seguirá exhortando a que se cumpla para poder comenzar a generar lo antes posible.



Que, lo justificado por el recurrente es un fundamento que es impropio puesto que de la verificación del ingreso de documentos a la DREM se tiene que el día 29 de marzo de 2021, con HRC N° 00358, la Empresa AGGREKO SAC ingreso la ampliación indicada y no el 22 de marzo de 2021 como sostiene, por lo cual la ampliación fue solicitada fuera de plazo, actuando la empresa AGGREKO SAC de manera no diligente, sabiendo que tenía un cronograma establecido y debidamente aprobado.



Que, con MEMORANDUM N° 725 - 2021-GRP-420030-DR, del 23 de diciembre de 2021, se remitió al CPC. JHONATAN JUNIOR FLORES SILVA, JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA – GOBIERNO REGIONAL, la atención al Memorando N° 530-2021/GRP-480200, del 17 de diciembre de 2021, en el cual se indica en el INFORME N.º 179-2021-GRP-DREM-OAJ/MAHC, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y sus Modificadorias, prescrito en el Artículo 69, apartado e), no habiendo cumplido la Empresa AGGREKO PERU SAC con el cronograma de ejecución de trabajos autorizados para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO SAC de 1,1 MW de uso propio de la Empresa AGGREKO PERU SAC en el Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, autorizado con Resolución Directoral N° 070-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 2 de mayo de 2021, corresponde proceder ejecutar las cartas fianzas, conforme a ley, respecto de las Carta Fianza N° G711499, 08/04/2021 – N° 964307 Vigencia 31/05/2021 BCP; Carta Fianza N° G711499, 01/03/2021 – N° 964094 Vigencia 22/03/2021 BCP.

Que, en su debida oportunidad se ha adjuntado el INFORME N° 67 – 2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE, indicando la SITUACIÓN: GARANTIAS EN CUSTODIA DE AGGREKO PERÚ SAC DE AGGREKO PERÚ SAC, en atención y cumplimiento del Memorando N° 495-2021/GRP-480200.

Que, en atención del Memorando 077-2022, s reitero que no se ha cumplido la Puesta de Operación Comercial (POC) de la CT Aggreko que estaba previsto el 22 de marzo de 2021. La empresa solicitó ampliación de plazo. Aggreko Perú SAC, manifestó hasta la fecha, el suministrador de gas para la CT no ha logrado la expedición de la Certificación de la Estación de Gas, lo que hace imposible que la CT Aggreko pueda iniciar la Operación Comercial.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 119 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

De lo prescrito en el Decreto Supremo N° 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y sus Modificatorias, prescrito en el Artículo 69, apartado e), no habiendo cumplido la Empresa AGGREKO PERU SAC con el cronograma de ejecución de trabajos autorizados para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO SAC de 1,1 MW de uso propio de la Empresa AGGREKO PERU SAC en el Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, autorizado con Resolución Directoral N° 070-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 2 de mayo de 2021, se REITERA que corresponde proceder con la ejecución de las cartas fianza, conforme a ley, respecto de las Carta Fianza N° G711499, 08/04/2021 – N° 964307 Vigencia 31/05/2021 BCP; Carta Fianza N° G711499, 01/03/2021 – N° 964094 Vigencia 22/03/2021 BCP.



Que, con Memorandum N° 98 – 2022-GRP-480200, suscrito por la Oficina de Tesorería GRP, en el cual comunica la EJECUCION DE CARTA FIANZA de la EMPRESA AGGREKO PERU SAC, hace referencia mediante el cual hace de conocimiento el Auto Directoral N° 56-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA420030-DR de fecha 10 de febrero de 2022, en el cual se precisó no habiendo cumplido la empresa AGGREKO PERU SAC con el cronograma de ejecución de trabajos autorizados para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica, corresponde con ejecutar las cartas fianzas, conforme a Ley.



Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 Directiva para la ejecución presupuestal, artículo 20°, numeral 20.6, los ingresos que se obtengan por la ejecución de garantías de fiel cumplimiento, por obligaciones financiadas con recursos de fuentes de financiamiento distintas a recursos ordinarios, se incorporan en los presupuestos de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura, comunica que ejecutó la Carta Fianza N° G711499 A N° 964307, por el concepto de fiel cumplimiento de AGGREKO PERU SAC por la suma de \$ 1,155.19 dólares, monto que se encuentra depositado en la Cuenta Especial de Ejecución de Garantías para su posterior incorporación al presupuesto de la unidad ejecutora.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 119 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.



Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



Que, estando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo de la LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS - DECRETO LEY N° 25844, y REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS - DECRETO SUPREMO N° 009-93-EM, sus modificatorias, normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CANCELAR** la autorización por el plazo indefinido a la Empresa AGGREKO SAC debidamente representado por su apoderado el ciudadano MIGUEL RUBINI SALINAS, con DNI N° 43961102 con inscripción en la partida electrónica N° 12549350, de la zona N° IX sede Lima, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO SAC de 1,1 MW de uso propio de la Empresa AGGREKO PERÚ SAC, en el Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Departamento de Piura, contenido en la Resolución Directoral N° 070 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR del 02 de marzo del 2021, de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 119 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de Concesiones Eléctricas y sus Modificadorias, prescrito en el Artículo 69, apartado e), y por los fundamentos expuestos en la presente resolución directoral.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a Empresa AGGREKO PERÚ SAC, en el domicilio legal en Av. Felipe Pardo y Aliaga Nro. 675 Int. 201 San Isidro - Lima, y en la dirección electrónica miguel.rubini@aggreko.com, dejando a salvo su derecho de presentar nuevamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubedi López Orozco
Director Regional